



San Isidro, 12 de marzo de 2024

RESOLUCION N.º D000001-2024-JUS/PGE-CD

VISTOS:

El Oficio N.º 049-2024-P-JNJ, emitido por la Junta Nacional de Justicia; el Informe N.º D000142-2024-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; el Informe N.º D000191-2024-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Acta N.º 36-2024 de la Octogésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; y en el artículo 18 se establece que el Procurador General del Estado es el titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado;

Que, el numeral 11 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, establece como función del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado la de aprobar, por acuerdo y con carácter vinculante, las entidades del Estado que asumen el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias supranacionales;

Que, asimismo, el numeral 61.3. del artículo 61 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, señala que en las reparaciones pecuniarias y no pecuniarias ordenadas en la sentencia supranacional, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, mediante acuerdo resolutivo vinculante, determina las entidades del Estado que asumen el cumplimiento de las obligaciones, incluyendo los intereses generados, de ser el caso. La resolución del Consejo Directivo que se emita para tal efecto tiene carácter de irrecurrible;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Además, precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N.º 9-2023-PGE/CD de fecha 17 de noviembre de 2023, el Consejo Directivo determina a las entidades responsables de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú (en adelante, Sentencia Supranacional);

Que, con documento de vistos, la Junta Nacional de Justicia advierte que el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N.º 9-2023-PGE/CD, ha omitido consignar al Congreso de la República como una de las entidades responsables del cumplimiento de la Sentencia Supranacional, conforme a los considerandos de la propia resolución;

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: SD9WYY9"



Que, con documento de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal concluye que correspondería se proceda con la corrección material del literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N.º 9-2023-PGE/CD y la notificación a todas las entidades públicas, a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y demás Procuradurías Públicas involucradas;

Que, con documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, conforme a la información proporcionada por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N.º 9-2023-PGE/CD ha omitido consignar al Congreso de la República como una de las entidades responsables del cumplimiento de la Sentencia Supranacional, conforme a los considerandos e informes de sustento de la mencionada resolución; recomendando su rectificación al constituirse en un error material que no altera lo sustancial de su contenido;

Que, conforme al Acta N.º 36-2024 de fecha 5 de marzo de 2024, se llevó a cabo la Octogésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, donde se acordó por unanimidad rectificar el error material incurrido en el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N.º 9-2023-PGE/CD, conforme a la información proporcionada por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; correspondiendo emitir el acto resolutivo que formalice el citado acuerdo;

Con el visto de la Secretaría General del Consejo, de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS; y, por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de error material

Rectificar el error material incurrido en el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N.º 9-2023-PGE/CD, bajo los términos siguientes:

Dice:

- "a) La **JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA**, el **PODER JUDICIAL Y el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** asumen el cumplimiento de las medidas de reparación contenidas en los puntos resolutivos 8 y 11 de la sentencia (...)"

Debe Decir:

- "a) La **JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA**, el **PODER JUDICIAL Y el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** asumen el cumplimiento de las medidas de reparación contenidas en los puntos resolutivos 8 y 11 de la sentencia (...)"



**Artículo 2.- Comunicación**

Disponer que la Secretaría General del Consejo Directivo comunique la presente resolución a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional y a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al titular y al procurador público de la Junta Nacional de Justicia, del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Congreso de la República, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.





Javier Alonso Pacheco Palacios
Presidente
Consejo Directivo
Procuraduría General del Estado



Luis Miguel Iglesias León
Consejero
Consejo Directivo
Procuraduría General del Estado



David Charles Napurí Guzmán
Consejero
Consejo Directivo
Procuraduría General del Estado